

DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ

Misión Especial

Original: Español, Francés, Inglés.

Reporte de la Misión Independiente de DDHH designada por la Fundación Derechos Humanos Sin Fronteras para constatar en terreno la situación de estos derechos en Haití.

PREÁMBULO

El Consejo de la Fundación Derechos Humanos Sin Fronteras estableció una Misión internacional, autoconvocada e independiente de determinación de los hechos sobre la República de Haití, mediante la resolución de fecha 5 de diciembre de 2023, por un periodo de un año, para evaluar, en general, presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en ese país y, eventualmente, en contra de ciudadanos haitianos por parte del Estado de Canadá, que ha aplicado medidas coercitivas individuales y unilaterales, tanto en territorio canadiense como fuera del durante el año 2022.

La Misión tiene como objetivo determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos de ciudadanos haitianos y el origen de estas, así como hacer seguimiento y recomendaciones para subsanar el máximo posible los daños o efectos de esos daños en las personas afectadas, especialmente repararles en lo concerniente a su dignidad de personas humanas.

MANDATO DE LA MISIÓN

Enviar una Misión a la República de Haití para que investigue los hechos relacionados con la violación de los derechos humanos, civiles, políticos y económicos de ciudadanos haitianos, tanto en el territorio de Haití, como fuera de este.

Revisar la situación de los ciudadanos haitianos en relación a los hechos de migración a Canadá, Estados Unidos y Chile.

Revisar los hechos en relación a la lista consolidada de sanciones autónomas canadienses e informar respecto de la eventual violación de los derechos humanos por la forma de aplicación de la SOR/2022-226, SOR/2022-227 y SOR/2022-231

Presentar actualizaciones orales sobre su trabajo durante las sesiones del consejo.

Enviar una solicitud al Comité asesor de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para exponer e incluir este informe, sus complementos y conclusiones en las deliberaciones del Comité, atendiendo especialmente el principio de responsabilidad según resolución (A/HRC/28/74-

Enviar una solicitud al Relator especial sobre efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, según resolución (A/HRC/RES/27/21). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/AdvisoryCommitteebooklet_S.pdf]

- Preparar informes escritos sobre sus conclusiones y recomendaciones para ser presentados ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y presentación oral de los informes ante el EPU, Examen Periódico Universal del CDH, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en GINEGRA, SUIZA.
- Enviar un informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Presentar un informe anual de la Misión en el ciclo de sesiones del EPU del año 2023.
- Realizar seguimiento e informar respecto de los hechos investigados hasta lograr la completa reparación de las víctimas

MISIÓN

Recoger de diversas fuentes, revisar, observar, recomendar y denunciar ante el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de acuerdo al mandato otorgado los hechos relativos a violaciones de derechos humanos en contra de ciudadanos haitianos por parte del Estado de Canadá y las medidas coercitivas unilaterales individuales que se han aplicado.

OBJETO DEL INFORME

Revisar los hechos, observar y recomendar medidas para mitigar, corregir y obtener reparación por las violaciones a los derechos humanos de las personas identificadas en esta misión, respecto de las cuales se han violado los derechos humanos. Lograr de acuerdo al estándar fijado por las

resoluciones del ACDHNU, la reparación de las víctimas, especialmente de su dignidad de personas.

VISITA DE LA MISIÓN A LA REPÚBLICA DE HAITÍ

La Misión, se constituyó en la ciudad de Puerto Príncipe en Haití, los días 10 y 11 de enero de 2023. Durante su permanencia visitó distintos lugares para observar el estado actual de la situación de la sociedad civil en general. Se realizaron entrevistas con las víctimas y con diversas organizaciones no gubernamentales locales.

En la víspera del inicio de la Misión se realizó una entrevista por la plataforma Zoom con el Director de la Oficina de Protección del Ciudadano (OPC) en Haití, con quién se intercambió información y puntos de vista sobre el enfoque de los Derechos Humanos en Haití. Se realizaron algunas preguntas, y luego se le envió un cuestionario por correo electrónico, para ser respondido.

El día 10 y 13 de enero de 2023, la Misión se reunió con las Víctimas. Una entrevista fue realizada con el señor Laurent LAMOTHE y con el señor Jean Henry CEANT, ambos ex Primer Ministros de Haití. Luego la Misión se reunió con los responsables de la Comisión Nacional para el Desarme, el Desmantelamiento y la Reinserción en Haití. (CNDDR) Esta comisión fue creada por el Sr. Jean Henry CEANT cuando fue Primer Ministro de Haití, según un decreto que fuera publicado por Le Moniteur.

Se recibió información de su trabajo en la campaña para el desarme de las bandas armadas que está de acuerdo con el trabajo que está realizando La UNLIREC, de la Oficina de Asuntos de Desarme de Las Naciones Unidas.

Se tomó conocimiento del documento oficial que reconoce el trabajo legislativo que hizo el señor Jean-Henry Céant durante su mandato, de crear las condiciones jurídicas y de seguridad favorables para la desarticulación de las bandas criminales y el mejoramiento de la seguridad, la paz social y especialmente la reinserción social de las personas que por diversas razones tuvieron alguna participación en las bandas criminales. Todo lo cual estaba bajo el estricto protocolo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, Desarme y Desarrollo en América Latina y el Caribe. Lo que además era concordante con la legislación interna y la Constitución Política de Haití, bajo un estricto respeto al estado de derecho y los tratados internacionales www.oas.org/juridico/english/sigs/a-63.html

INTRODUCCIÓN

La fundación Derechos Humanos sin Fronteras tomó conocimiento de una grave violación a los derechos humanos en la República de Haití. Lo hizo por diversas vías y formas, tanto por fuentes abiertas como privadas de personas que han presenciado, así como escuchado relatos sobre hechos de relevancia para las convenciones internacionales de Derechos Humanos. Miembros y miembros fundadores, ya habían tomado conocimiento desde hace varios años, de los hechos sobre los que trata este informe. Precisamente, son esas noticias, las que en parte motivan a la Fundación Derechos Humanos Sin Fronteras para encomendar esta misión en defensa, difusión, protección, justicia y reparación de los Derechos Humanos de las personas afectadas.

Cuando se habla de derechos humanos, se suele vincular el concepto a la idea de que se tratara únicamente de violencia física y se tiende a disminuir la gravedad cuando los derechos violados son aquellos que tienen relación con los demás aspectos esenciales de la persona humana, tales como los derechos económicos, los derechos civiles, los derechos políticos y culturales.

La Carta de San José de Costa Rica, también llamada Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrita el 22 de noviembre de 1969 y vigente desde el 18 de julio de 1978, no ha sido firmada ni ratificada por los estados que eventualmente han vulnerado los derechos humanos de las personas referidas en este informe. Ni Canadá, ni Estados Unidos, han firmado, ni ratificado el Pacto de San José de Costa Rica y no son Estados parte de esa Convención. Sin perjuicio, de que ambos países son Estados partes de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de otros tratados referidos en este informe en los que se reconocen expresamente los principios fundamentales que la inspiran y componen. En cuanto a derechos esenciales de todos los seres humanos, independientemente de su origen o nacionalidad, se avoca a su protección internacional por medio de las ratificaciones de los Estados Parte y la subsecuente incorporación como legislación interna de cada país miembro de los pactos referidos.

La implicancia de **que los Estados eventualmente ofensores no sean parte del Pacto de San José de Costa Rica es de la mayor importancia**, porque incide eventualmente en la inaplicabilidad del derecho internacional respecto de ciertos Estados que están en situación de violar los derechos

humanos de ciudadanos de sus propios países, quienes pueden o no contar con protección legal y jurídica interna, además, estos Estados que no forman parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **pueden violar sistemática y continuamente los derechos humanos de las personas** en otros países de la región de forma impune al aplicar sanciones coercitivas unilaterales autónomas a países pequeños que no cuentan con legislaciones internas robustas que puedan dar protección a los derechos civiles, políticos y económicos de las personas vulneradas, y cuyos ciudadanos quedan aparentemente en la más absoluta indefensión.

Igualmente, esos Estados poderosos, lo pueden hacer respecto de personas individuales de otros países que quedan completamente indefensos ante la aplicación infundada de sanciones o medidas coercitivas unilaterales autónomas en su contra sin que exista ninguna justificación legal o judicial, ni el respeto a ninguna norma internacional que pueda sostener dichas medidas coercitivas que son completamente arbitrarias. Incluso, puede ocurrir que en muchos casos esas medidas coercitivas unilaterales autónomas hacia personas individuales tengan la apariencia de legalidad constitucional al crearse especialmente una legislación ad-hoc con posterioridad a los supuestos actos sancionados.

Podría ser aún más grave, que esa supuesta facultad sancionatoria otorgada por esa legislación ad-hoc no sea tal y solo sea una interpretación equivocada de los poderes otorgados por la autoridad superior que ha creado los cargos públicos en el país desde donde emanan las sanciones unilaterales internacionales. De ahí la importancia substancial que tiene para las personas humanas buscar refugio en diversos instrumentos jurídicos internacionales de protección a las garantías fundamentales. En este caso, la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es el refugio natural y más seguro, ya que casi todos los países miembros de la ONU la han firmado y ratificado, incluido muchos de los Estados que son ofensores de los derechos humanos de personas individuales, no solo dentro de su territorio, sino que en diversas partes del mundo. Igualmente, las víctimas podrán buscar protección en El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La universalidad de los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Las Naciones Unidas, la fuerza moral y el poder vinculante de sus normas, obliga a los Estados Parte, no solo a garantizar su protección, interna y externa, sino que a inhibirse de violar los

derechos contenidos en la Carta de Derechos Humanos universales, a promover y difundir su protección y sobre todo a reparar a las víctimas, cuando se ha incurrido, respecto de personas determinadas, en la violación de sus Derechos Humanos fundamentales.

Igualmente, en concordancia con los principios enunciados en la Carta de Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz, toda conducta de un estado parte de la Declaración Universal que afecte los derechos humanos de una persona en cualquier parte del mundo, debe ser atendida; motivo por el cual se creó el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que creó a su vez el Consejo Consultivo para asesorarse en la elaboración de informes sobre violación de los derechos humanos y su Examen Periódico Universal, que es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de Derechos Humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En el EPU, el Examen Periódico Universal, es donde los Estados parte tienen la oportunidad de declarar qué medidas han adoptado para mejorar la situación sobre violaciones de los derechos humanos que han sido denunciadas en su contra; ya sea por personas individuales o por ONG' s que han investigado y presentado un informe al Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

FUENTES REVISADAS

- Notas, cartas, llamados telefónicos, publicaciones en medios de comunicación electrónicos, páginas web del gobierno de Canadá
- Páginas web del gobierno de Estados Unidos
- Página web de la Casa Blanca
- Página web de las Naciones Unidas
- Página web del ACDHNU (OHCHR)
- Página web de EPU del CDH. (Examen Periódico Universal)
- Página web de la OEA
- Página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Capítulo VI de la CIDH, DE LA OEA.
- Página web del Congreso de los Estados Unidos de America
- Página web del Parlamento Federal Canadiense
- Página web de los Parlamentos Provinciales de Canada
- Página web Justice Law de Canadá
- Página web de la Gaceta de Canadá
- Página web del Parlamento del Reino Unido

- Ensayos sobre constitucionalidad de las Cartas de Patentes de 1947, del Rey Jorge IV
- Doctrina canadiense y británica sobre las facultades otorgadas por las Cartas de Patentes que delegan poderes al Gobernador General en el Consejo de Canadá
- Informes de investigación de la comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas sobre la aplicación de medidas coercitivas unilaterales individuales autónomas
- Legislación canadiense específica
- Entrevista con personas afectadas y víctimas
- Entrevistas con representantes de las organizaciones de derechos humanos en Haití
- Entrevistas con representantes de organizaciones de civiles legalmente constituidas en Haití
- Lista Consolidada de sanciones autónomas canadienses
- Tratados internacionales de Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica
- Convención Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Página Web de diversos medios de comunicación electrónica internacionales y de los países referidos en este informe
- Página Web del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- Acta de Constitución Canadiense
- Legislación canadiense referida en este informe
- Resoluciones de la ONU referidas en este informe
- Le Moniteur. Año 174. Núm. 33.

LEGISLACIÓN APLICADA REVISADA

- Special Economic Measures (Haiti) Permit Authorization Order SOR/2022-227
- Special Economic Measures (Haiti) Regulations SOR/2022-226
- Justice for Victims of Corrupt Foreign Officials Act
- United Nations Resolution on Haiti, Regulations Implementing the (SOR/2022-237)
- Regulations Amending the Special Economic Measures (Haiti) Regulations: SOR/2022-231

- Acta de Constitución Canadiense 1867-1982
- Cartas de Patentes de la Corona Británica 1947-1982
- La Constitución y el Pueblo de Canadá, Una aproximación a los Objetivos de la Confederación, los Derechos de las Personas y las Instituciones de Gobierno
- Publicado por el Gobierno de Canadá con motivo de la Segunda Reunión de la Conferencia Constitucional. Ottawa, 10, 11, 12 de febrero de 1969
- United Nations Act. (R. S. C., 1985, c. U-2). Ley vigente al 2023-01-11

ÁMBITO SE APLICACIÓN DE LAS LEYES ESPECIALES REFERIDAS EN ESTE INFORME

- Ciudadanos canadienses
- Habitantes de Canadá
- Ciudadanos haitianos que son dueños de propiedades e inversiones que no residen en Canadá
- Ciudadanos haitianos que son o han sido funcionarios de gobierno haitiano
- Ciudadanos haitianos que son parientes de personas afectadas por las leyes aplicadas
- Personas habitantes de Canadá y Ciudadanos haitianos que tienen o han tenido relaciones comerciales o de negocios con personas afectadas por las leyes aplicadas.
- Ciudadanos haitianos que han tenido o tienen relación con bandas armadas en Haití
- Familiares de ciudadanos haitianos a quienes afecta la legislación canadiense aplicada
- Entidades bancarias, financieras, trust, de seguros de Haití con intereses comerciales en Canadá o Estados Unidos.

LA LEGITIMACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS ACTOS DE LA GOBERNATURA GENERAL DE CANADÁ

Desde el siglo XVIII existe controversia entre Canadá y el Reino Unido sobre la legitimación constitucional de los actos del Gobernador General de Canadá y los Gobernadores Provinciales que han recibido sus poderes de la autoridad de la corona británica. La conclusión siempre ha sido la misma y desde el siglo XXI, es aún más categórica. En la actualidad ejerce muy

pocos de los poderes del Rey, y más aún, eventualmente se ha negado a destituir al Primer Ministro (Forsey, Eugene A. 1943. The Royal Power of Dissolution of Parliament in the British Commonwealth. Toronto: Oxford University Press). Entonces, el que no puede lo menos, tampoco puede lo más. La prerrogativa del Gobernador General o los Gob. Provinciales, de **excluir a una persona que no es súbdito del Rey y bloquearlo financiera y bancariamente en relación al territorio de Canadá y fuera de este, parece no ser una de las facultades que pueda ejercer en nombre del Monarca.**

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL POR SER LOS HECHOS ANTERIORES A LA LEGISLACIÓN APLICADA

Las leyes aplicadas, son todas publicadas y vigentes con posterioridad a los hechos acerca de los cuales se aplican las sanciones. **No existe un tribunal anterior a los hechos, ni anterior a las sanciones, tampoco existe un tribunal ad-hoc para aplicar las sanciones.** Ya hemos descrito que el procedimiento aplicado es “la sugerencia del Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador en Consejo”. Que el Gobernador decide únicamente solo. En consecuencia, **no existe ningún procedimiento que incluya garantías de debido proceso legal o constitucional basado en un Estado de Derecho que justifique tal decisión.** La Constitución canadiense se remite a las Carta de Patentes de la Corona (Letters Patent Constituting the Office of Governor General of Canada Effective October 1, 1947), pero hay controversia en las prerrogativas de esos poderes. [Newman, Warren J. (2009). “Of Dissolution, Prorogation, Constitutional Law, Principle and Convention: Maintaining Fundamental Distinctions during a Parliamentary Crisis”. National Journal of Constitutional Law 27: 217-229.)

En los hechos, se han aplicado sanciones sin respeto al debido proceso, ni al estado de derecho.

LOS HECHOS REVISADOS QUE MOTIVAN ESTA MISIÓN

-La anotación de nombres de personas individuales en la Lista Consolidada de Sanciones Autónomas canadiense

-Facultad privativa y excluyente del Monarca Británico

-Ley que otorga el derecho al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CANADÁ a “insinuar o sugerir” al GOBERNADOR GENERAL EN CONSEJO DE CANADA.

LISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLADOS EN LOS HECHOS INVESTIGADOS EN ESTE INFORME

- Los derechos contenidos en La Convención Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Arts. 6-7-8-10-12-21
- Los derechos contenidos en el Pacto de San José de Costa Rica. Arts. 5.1-8.1-8.2. a. b. c. d. e. f-9-11. 1. 2. 3-14. 1. 2. 3-21. 1. 2. 3-22. 1. 2. 3-23. 1. a. b. c-24
- Los derechos contenidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Arts. 2.1-2.3. a-3
- Los derechos contenidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ARTS. 2.2-3-4-5.1-5.2-12.1

ANTECEDENTES QUE MOTIVAN A LAS AUTORIDADES CANADIENSES

- Notas de prensa canadiense, haitiana sobre la deuda externa de Haití
- Informes de observadores de las Naciones Unidas
- Informes de las autoridades políticas actuales de Haití
- Informes de autoridades de los Estados Unidos

DEUDA EXTERNA HAITÍ

Hasta el año 2013, Haití tenía una deuda externa sólo con Venezuela, por la compra de petróleo, de U\$2.420 millones de dólares aproximadamente (<https://reliefweb.int/report/haiti/venezuela-dijo-naciones-unidas-que-aporar%C3%A1-2420-millones-de-d%C3%B3lares-en-ayuda-hait%C3%AD-en>).

Deuda que causaba dos problemas fundamentales, primero la incobrabilidad de la deuda por parte de Venezuela por causa de la insolvencia de Haití. Y segundo, el problema del desbalance comercial entre ambos países, que afectaba las cuentas fiscales venezolanas. Entonces, el gobierno del Presidente Chávez, resolvió en parte el problema de la siguiente manera:

Venezuela ofreció una donación de 2.400 millones de dólares a Haití. Donación que se realizaría en el lapso entre 2010-2016, como parte de la ayuda destinada a la reconstrucción de Haití. Sin embargo, esa ayuda no era dinero donado, sino condonaciones de deuda externa de Haití con Venezuela. También, donaba contribuciones por medio de UNASUR, con montos de 37,2 millones de dólares. Pero aquello tampoco se materializó. Lo relevante, es que ningún dinero llegó a las arcas fiscales haitianas. Y **todo esto ocurrió media década antes de que asumieran en el cargo los ciudadanos haitianos**

y las víctimas a las que se refiere este informe y que fueron incluidas en la LCSAC.

RONDA DE DONADORES del 2013 EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK

La ronda se realizó durante el desarrollo de la Conferencia Internacional de Donantes para el Nuevo Futuro de Haití, convocada por el Secretario General de Las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, en la sede del organismo en Nueva York, el 31 de marzo del 2010.

EL ROL DE UNASUR EN RELACIÓN A LOS FONDOS DONADOS POR VENEZUELA

El 28 de mayo en la ciudad de Panamá, se creó de Agencia de Lucha contra el Terrorismo y el Crimen Organizado para América del Sur. De acuerdo a las reglas de la OEA, la nueva Agencia iba a comenzar a operar con 200 millones de dólares provenientes de UNASUR. Los mismo 200 millones que habían sido aportados por VENEZUELA a UNASUR y que luego por medio de una Asamblea de sus miembros se decidió donarlos a Haití en la rueda de donaciones que se realizó en NYC en el año 2013. (<https://interferencia.cl/articulos/las-dudas-en-torno-la-muerte-del-general-bernales>) No hay evidencia de que ese dinero haya sido transferido efectivamente a las arcas fiscales de La República de Haití o que las personas incluidas en la LCSAC hayan estado en situación de tener acceso a esos fondos en el año 2010-2013.

LISTA DE VÍCTIMAS DE CIUDADANOS HAITIANOS EN RELACIÓN A LOS HECHOS REVISADOS EN ESTE INFORME

China / Chine	Xinjiang Production and Construction Corps Public Security Bureau			
Haiti / Haiti			Latortue	Youri
Haiti / Haiti			Lambert	Joseph
Haiti / Haiti			Célestin	Rony
Haiti / Haiti			Martelly	Michel Joseph
Haiti / Haiti			Lamothe	Laurent Salvador
Haiti / Haiti			Fourcand	Hervé
Haiti / Haiti			Bodeau	Gary
Haiti / Haiti			Céant	Jean-Henry
Haiti / Haiti			Bigio	Gilbert
Haiti / Haiti			Deeb	Reynold
Haiti / Haiti			Abdallah	Sherif
Haiti / Haiti			Dorcé	Berto
Haiti / Haiti			Quitel	Liszt
Haiti / Haiti			Bélizaire	Arnel
Haiti / Haiti			Saint-Rémy	Charles

CASOS INDIVIDUALES

1.LAURENT SALVADOR LAMOTHE

Ex Primer Ministro de Haití. Entre el 10 de mayo de 2012–20 de diciembre de 2014. No hay publicidad de ninguna imputación legal en su contra de ninguna autoridad ni en Haití ni en Canadá. No existe ninguna acusación formal en su contra de parte de ninguna autoridad ni en Haití, ni en Canadá. La fuente de la información está constituida por notas de prensa publicadas en medios electrónicos que hacen referencia a vinculaciones sin fundamento con bandas armadas.

Lo que es comprobable es que durante su gestión como Primer Ministro ejecutó y promovió diversas medidas directas contra el crimen organizado en Haití; principalmente en lo referente a grupos armados que existen y operan en el territorio haitiano **Esas medidas de Seguridad fueron realizadas bajo los estándares internacionales de las Naciones Unidas**, ya que los organismos de seguridad haitianos fueron entrenados por agentes autorizados de las Naciones Unidas, mientras se desarrollaba la Operación de Paz de las Naciones Unidas. La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) que se estableció el 1 de junio de 2004 por la resolución S/RES/1542 (2004) del Consejo de Seguridad y que se prolongó por casi 10 años. Misión sucesora de la Fuerza Multinacional Provisional (FMP) autorizada por el Consejo de Seguridad en febrero de 2004.

Según las informaciones que se ha obtenido en Puerto Príncipe, el señor Lamothe, como Jefe de Gobierno y Jefe del Consejo Superior de la Policía Nacional (CSPN), puso todo en marcha para enfrentar a los grupos armados y a los secuestradores que cometían este tipo de crímenes contra los Derechos Humanos. El señor Lamothe puso en estado de detención a muchas personas consideradas como intocables de la sociedad haitiana, como, por ejemplo, la detención en octubre de 2012, de un empresario haitiano por rapto y secuestro. Este empresario fue, como consecuencia (2018), condenado por la justicia haitiana por rapto y secuestro con petición de un rescate. Es indesmentible que el señor Lamothe operó más bien contra los grupos armados vinculados a los raptos contra rescate y que no los apoyó y menos aún haya participado en el financiamiento.

2. JEAN-HENRY CÉANT.

Ex Primer Ministro de Haití. Entre el 17 de septiembre de 2018–21 de marzo de 2019. (Seis meses, cuatro días). Estuvo un breve periodo a la cabeza del gobierno haitiano por causa de la dimisión de su antecesor luego de la “crisis del combustible”. En su periodo se ocupó especialmente de tomar medidas para mejorar la seguridad pública y atacar el crimen organizado de las bandas armadas en territorio haitiano. **Mientras estaba en su cargo como Primer Ministro, Céant creó la Comisión del Desarme Haitiano, que aún está en funcionamiento. La Comisión del Desarme en Haití fue creada y opera de acuerdo a los fundamentos del artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, “La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos...”** (<https://www.un.org/disarmament/es/el-desarme-en-la-asamblea-general/>)

La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, más de un año después de la iniciativa inédita de Céant, por medio del Centro Regional para la Paz, el Desarme y Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC) [<https://unlirec.org/haiti-comienza-a-elaborar-plan-de-accion-en-concordancia-con-la-hoja-de-ruta-del-caribe-sobre-armas-de-fuego/>], destacó en mayo de 2022 la elaboración del plan de acción de Haití y su concordancia con la Hoja de Ruta del Caribe sobre armas de fuego. Lo mismo hizo la UNLIREC al destacar el término de la elaboración del Plan de acción Nacional sobre armas de fuego al recibir la segunda misión presencial de UNLIREC, el 15 de julio de 2022.

EXTENSIÓN DE LAS SANCIONES A OTRAS PERSONAS POR PERTENECER A LA MISMA FAMILIA QUE LAS VÍCTIMAS

Sin pruebas ni nada que se parezca, algunos bancos haitianos con capitales canadienses o que realizan operaciones con bancas canadienses aplicaron sanciones bloqueando el acceso a las cuentas, personales y profesionales y bloqueando el acceso al crédito a miembros de la familia de las principales víctimas; **provocando un daño extenso a personas por el sólo hecho de tener lazos familiares con las víctimas.**

REPERCUSIONES NEGATIVAS DE LAS SANCIONES

Si analizamos las fórmulas que pueden ser útiles para evaluar los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales autónomas aplicadas por Canadá en contra de ciudadanos haitianos y la posibilidad de mitigar sus efectos dañinos en los derechos humanos de las víctimas, estas fórmulas debieran estar enfocadas en los organismos de derechos humanos, estas agencias son las primeras llamadas a aplicar los mecanismos de reparación o mitigación de las víctimas, ya que son los que poseen mayor experiencia y personal con competencia en materia de derechos humanos. Los órganos de derechos humanos tienen por misión promover y proteger todos los derechos humanos, sin fronteras o limitaciones de ningún tipo y fueron concebidos para vigilar que se respete el catálogo de derechos humanos establecidos en las Convenciones sobre derechos humanos y los demás instrumentos que hayan suscrito y ratificados los Estados.

CONSIDERACIONES

Es importante señalar que **esta investigación se centró especialmente en los Derechos Humanos violados**, que son de tipo político, y económico y que por su naturaleza especial, estos derechos violados están en relación e implican a su vez, las agencias que dependen de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en particular, en la medida en que el principal país violador es miembro de esta organización.

La circunstancia que la OMC no incluye expresamente en su mandato la promoción de los Derechos Humanos no significa en ningún caso una carta de impunidad para esta organización ni para sus miembros. En realidad, la omisión en su mandato de proteger los Derechos Humanos no significa que puedan ser violados impunemente o que la OMC pueda ser utilizada por sus miembros para violar sistemáticamente los Derechos Humanos de personas civiles o individuos.

Resulta chocante que Canadá haya procedido casi dos años después de los hechos investigados en este reporte para obtener sanciones que presentan serios cuestionamiento legales, constitucionales y de legitimidad, fuera de la carencia de fundamentos basados en los hechos; que violan los Derechos Humanos y los derechos fundamentales de los sancionados, sin que hayan tenido la oportunidad de diálogo ni el derecho de una audiencia pública que les permita impugnar las ignominiosas imputaciones presentadas contra ellos.

En acuerdo con la resolución SOR/2022-226, **el sólo hecho de haber ocupado un cargo de responsabilidad en un gobierno no justifica el hecho de ser incorporado en una lista consolidada de sanciones que es autónoma a Canadá; incorporación que se materializa luego de la sola insinuación del Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Canadá que es el único que puede decidir luego de consulta al monarca, quien debe dar su acuerdo. En este caso, Charles III.**

Estas sanciones aplicadas por la inclusión en la referida lista, LCSAC (Lista Consolidada de Sanciones Autónomas Canadienses) son, según el caso, directas o indirectas. Las sanciones directas prohíben todo tipo de relación financiera o económica de las personas haitianas mencionadas, en el territorio o con entidades financieras canadienses o con empresas o bancos donde haya participación o inversiones de origen canadiense. Estas personas, inscritas en la LCSAC son totalmente excluidas, por tiempo indefinido, de participar en cualquiera actividad financiera o comercial ya sea en relación con inversiones canadienses ya sea en el territorio canadiense o fuera de este. **Este tipo de sanciones unilaterales autónomas han sido cuestionadas desde hace mucho tiempo por el ACNUDH**, en la medida en que son aplicadas sin observar los principios jurídicos elementales de bilateralidad de la audiencia jurídica, de derecho de defensa, de justo proceso judicial, derecho al diálogo con las víctimas afectadas y especialmente por la violación de las garantías fundamentales y los Derechos Humanos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y los pactos regionales vigentes.

Estas medidas afectan especialmente la dignidad de las personas ya que producen publicidad en los medios masivos y producen daños ignominiosos y graves al honor y la dignidad de la persona humana.

El reporte del Consejo Asesor del Consejo de Derechos Humanos lo establece así y hace serias recomendaciones sobre los mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en la aplicación de los Derechos Humanos y solicita especialmente rendición de cuentas a los Estados miembros que han violado estos derechos.

OBSERVACIONES

Se ha establecido que las medidas coercitivas unilaterales autónomas producen efectos catastróficos, no solamente a nivel general, sino que también afectan a personas individuales, **que no han sido juzgadas por un tribunal competente y un juez natural y que nos han tenido la oportunidad de dialogar con quienes han aplicado las sanciones.**

Resulta evidente que los Derechos Humanos de estas personas han sido **violados**. El mínimo de garantías fundamentales a las que todo ser humano tiene derecho no han sido respetados. Los efectos negativos producidos por las medidas coercitivas unilaterales y autónomas en el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas civiles provocan daños en la dignidad de las personas individuales que son catastróficos en sus vidas.

Muchas de estas medidas coercitivas son aplicadas contra los Estados y en ese caso, el único recurso que tiene la población civil es justamente la protección del Estado. A pesar de lo anterior, cuando estas medidas son aplicadas por un Estado desarrollado, como es el caso de Canadá, con su enorme maquinaria pública, contra personas individuales, resulta no solamente una sanción asimétrica, sino que también abusiva en nivel superlativo, considerado como un “banned” o un “bullyng” de proporciones gigantes de la parte de una organización que tenía el deber de ser racional y moralmente irreprochable, como es el caso de un Estado contra una persona individual y común, quien queda en la más absoluta falta de defensa ante una agresión tan grotesca de parte de un Estado que actúa bajo la marca registrada de un organismo internacional como es el caso de la Organización Mundial de Comercio y el Grupo de Ottawa.

RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES

Para dar continuidad a la visita de la «Fundación de Derechos Humanos sin Fronteras» a Haití para revisar el estado de la situación y obtener mayor información de la parte de organizaciones de Derechos Humanos locales y de las víctimas, presentamos este reporte a las deliberaciones y diálogos

interactivos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos establecido en Ginebra.

Solicitamos al Consejo de los Derechos Humanos que la inclusión de las personas mencionadas en este reporte en la LCSAC sea considerado y publicado como una violación permanente de los Derechos Humanos de las víctimas y que todas las medidas sean adoptadas por este Consejo y transmitidas al gobierno de Canadá.

Solicitamos al Consejo de Derechos Humanos medidas urgentes para que los Estados ofensores cesen y se desistan de la aplicación de estas medidas coercitivas unilaterales y autónomas frente a personas individuales, ciudadanos haitianos que fueron incluidos en la LCSAC.

Solicitamos al Consejo de los Derechos Humanos medidas para que para que nuevos reportes complementarios y periódicos de los hechos constatados continúen a ser realizados.

Solicitamos al Consejo de los Derechos Humanos medidas de reparación en el corto plazo, proporcionales a los efectos coercitivos de las medidas unilaterales y autónomas aplicadas a ciudadanos haitianos que fueron incluidos en la LCSAC. Especialmente reparar los daños causados a la dignidad de personas **humanas** víctimas de la violación de los Derechos Humanos referidas en el presente reporte.

Solicitamos al Consejo de los Derechos Humanos el establecimiento de un procedimiento especial con el más alto grado de garantías, independencia, transparencia y justicia para reparar a las víctimas descritas en el reporte, lo que se encuentra en consonancia con los objetivos de eficacia y eficiencia administrativa y financiera de las Naciones Unidas.

Solicitamos al Consejo de los Derechos Humanos la selección de personal competente, con conocimientos específicos en la materia para conducir el proceso de reparación de las víctimas.

Solicitamos al Consejo de los Derechos Humanos que la reparación, imperativo de las Naciones Unidas, sea realizada por el Estado ofensor.

Solicitamos al Consejo de los Derechos Humanos que exija responsabilidad a los Estados ofensores por medio del Examen Periódico Universal EPU).

Solicitamos al Consejo de los Derechos Humanos que considere la creación de normas para que los Estados ofensores rindan cuentas sobre las reparaciones realizadas.

Juan Carlos Moraga
Presidente
Fundación Derechos Humanos sin Fronteras
Santiago, Chile

FUENTES ELECTRÓNICAS

<https://www.ctvnews.ca/politics/trudeau-biden-have-bilateral-meeting-as-north-american-summit-begins-1.6224225>

<https://lakayinfo.com/2023/01/14/le-sri-lanka-a-convoque-lambassadeur-canadien-a-la-suite-de-la-decision-dottawa-dimposer-des-sanctions-a-quatrehauts-responsables-dont-deux-ex-presidents-pour-des-violati/>

<https://es.insightcrime.org/noticias/sanciones-internacionales-buscan-debilitarcientelismo-politicos-pandillas-haiti/>

https://www.google.com/search?gs_ssp=eJzj4tLP1TflyCiqSkoxyPTiz0ksLUrNK1HISczNL8IIBQCP1woh&q=laurent+lamothe&oq=Laurent+Lamothe&aqs=chrome.1.69i57j46i512j0i22i30l8.2042j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8#imgrc=8KS4983fMsq2RM%253A

https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/sanctions/consolidated-consolide.aspx?lang=eng

<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/01/10/readout-of-president-joe-bidens-meeting-with-prime-minister-trudeau-of-canada/>

<https://www.ctvnews.ca/politics/trudeau-biden-have-bilateral-meeting-as-north-american-summit-begins-1.6224225>

<https://www.enquetaction.com/articles/12-personalidades-sancionadas-por-la-internacional-178-cuentas-cerradas-por-bancos-haitianos>

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<https://www.oas.org/es/>

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-main>

<https://www.ohchr.org/es/search?query=ESTADOS%20PARTE%20TRATADO%20DERECHOS%20HUMANOS>

https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_y_Po%C3%ADticos

https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_y_Pol%C3%ADticos#Estructura

<https://www.ohchr.org/es/countries>

<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2022-227/page-1.html>

<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2022-226/page-1.html#h-1379052>

https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/sanctions/victims_corrupt-victimes_corrompus.aspx?lang=eng

https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/sanctions/types.aspx?lang=eng

https://www.international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/sanctions/haiti.aspx?lang=eng

<https://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2022/2022-12-07/html/sor-dors231-eng.html>

https://en.wikipedia.org/wiki/Governor_General_of_Canada#:~:text=The%2030th%20and%20current%20governor,in%20on%2026%20July%202021.

https://en.wikipedia.org/wiki/Constitution_Act,_1982

https://en.wikipedia.org/wiki/Deputy_of_the_Governor_General_of_Canada

https://en.wikipedia.org/wiki/Letters_Patent,_1947

https://en.wikipedia.org/wiki/Secretary_to_the_Governor_General_of_Canada

https://www.international.gc.ca/world-monde/assets/pdfs/international_relations-relations_internationales/sanctions/sema-lmes.pdf

<https://cpsa-acsp.ca/papers-2011/Cameron.pdf>

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/022/11/PDF/G1502211.pdf?OpenElement>

<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

<https://acnudh.org/>

https://twitter.com/hashtag/EPU?src=hashtag_click&ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Eembeddedtimeline%7Ctwterm%5Escreen-name%3Aonu_derechos%7Ctwcon%5Es1_c14

<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/basic-facts>

<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/about-council>

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/AdvisoryCommitteebooklet_S.pdf

<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/12/un-high-commissioner-human-rights-look-ahead-2023>

<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F28%2F74&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/022/11/PDF/G1502211.pdf?OpenElement>

<https://www.un.org/disarmament/es/el-desarme-en-la-asamblea-general/>

<https://unlirec.org/haiti-comienza-a-elaborar-plan-de-accion-en-concordancia-con-la-hoja-de-ruta-del-caribe-sobre-armas-de-fuego/>

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/022/11/PDF/G1502211.pdf?OpenElement>

https://www.solon.org/Constitutions/Canada/English/Proposals/The_Constitution_and_the_People_of_Canada.html

<https://unlirec.org/haiti-finaliza-el-plan-de-accion-nacional-sobre-armas-de-fuego-tras-recibir-la-segunda-mision-presencial-de-unlirec/>

<https://unlirec.org/haiti-comienza-a-elaborar-plan-de-accion-en-concordancia-con-la-hoja-de-ruta-del-caribe-sobre-armas-de-fuego/>

<https://peacekeeping.un.org/es/mission/minustah>

<https://www.france24.com/es/20180806-haiti-jean-ceant-primer-ministro>

<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/can>

<https://www.unlirec.org/wp-content/uploads/Haiti-Etude-Jur.pdf>

<https://reliefweb.int/report/haiti/venezuela-dijo-naciones-unidas-que-aportar%201-2420-millones-de-d%20331ares-en-ayuda-hait%2033AD-en>

REFERENCIAS

Brazier, Rodney. 2007. "Legislating about the Monarchy." *Cambridge Law Journal* 66 (1): 36-105.

Canadian Bar Association, Committee on the Constitution. 1978. *Towards a New Canada. A research study prepared for the Canadian Bar Foundation.* Ottawa: Canadian Bar Foundation.

Dodek, Adam. (2010). *Summary of Evidence.* House of Lords. Select Committee on the Constitution.

Forsey, Eugene A. 1943. *The Royal Power of Dissolution of Parliament in the British Commonwealth.* Toronto: Oxford University Press.

Favreau, Guy. (1965). *The Amendment of the Constitution of Canada.* Ottawa: Queen's Printer.

Forsey, Eugene. 1978(a). "Dangers in the bill to amend Canada's constitution". *The Globe and Mail.* July 7, 1978: 7.

CASOS LEGALES

Canada. Department of Justice. Respondents Memorandum of Fact and Law. *Conacher and Democracy Watch v. the Prime Minister of Canada.* Federal Court file no. T-1500-08. May 11, 2009.

Federal Court of Canada. *Conacher v. Canada (Prime Minister).* 2009 FC 920.
Federal Court of appeal. *Conacher v. Canada (Prime Minister)* [2010] F.C.J. No. 701.

Judicial Committee of the Privy Council. *Maritime Bank of Canada (Liquidators of) v. New Brunswick (Receiver-General)* , [1892] A.C. 437; [Maritime Bank]

Judicial Committee of the Privy Council. *Reference re: Initiative and Referendum Act (Man.)* [1919] A.C. 935.

Judicial Committee of the Privy Council. *Reference re: Liquor License Act of 1877 (Ont.)* [1883] J.C.J. No. 2; 9 App. Cas. 117. [Hodge]

Monahan, Patrick. Affidavit. *Conacher v. Canada (Prime Minister).* 2008.
Supreme Court of Canada. *Ontario Public Service Employees Union v. Attorney General of*

Ontario, [1987] 2 S.C.R. 2. [OPSEU]

Supreme Court of Canada. *Reference re Upper House,* (1980) 1 S.C.R. 54.

Supreme Court of Canada. *New Brunswick Broadcasting Co. v. Nova Scotia (Speaker of the House of Assembly)* [1993] 1 S.C.R. 319.